

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. No. 202200123**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora MARÍA SUSANA MÉNDEZ JUTINICO, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda las direcciones electrónicas de los demandados LUIS ENRIQUE, JOSÉ OSCAR, RAFAEL EDUARDO, EDGAR JAVIER y MARÍA SOFÍA SERRANO MÉNDEZ, herederos determinados del causante LUIS EDUARDO SERRANO VANEGAS, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se aporta la prueba de haber enviado a las mencionadas direcciones electrónicas la copia de la demandada junto con sus anexos, teniendo en cuenta que la copia del documento que enuncia "cotejado por AMMENSAJES...", no certifica la entrega del mensaje de datos, como igualmente lo dispone la normativa citada.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6° del Decreto ya citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de MARÍA SUSANA MÉNDEZ JUTINICO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, como apoderado de la señora MARÍA SUSANA MÉNDEZ JURINICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

